

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Ejecutivo Singular
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Demandado: NIDIA MARCELA ROBAYO RODRIGUEZ Radicación: 2022-0009-00 Asunto: Auto Seguir adelante la ejecución

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan Tolima febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para decidir si es del caso o no auto donde se ordene seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo normado por el artículo 440 del C. G. del P. Así, se tiene que por auto del (25) de abril del año 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de contra NIDIA MARCELA ROBAYO RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 28.550.725, vecina y residente de este Municipio por las siguientes sumas de dinero Pagaré No. **066806100006383** respaldado por la obligación No. **725066800131409**.

a) Por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$20.869.345.00), por concepto de capital.

b) Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$896.473,00), por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 26 de febrero de 2021 al día 05 de abril de 2022, liquidados al interés bancario pactado en el título valor.

c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 06 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. **4866470214676017** respaldado por la obligación con el mismo número.

a) Por la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$415.220.00), por concepto de capital.

b) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 06 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Y por las costas que se causen en este proceso. Lo cual hará el demandado en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho mandato, tal como lo preceptúa el artículo 431 del

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Ejecutivo Singular
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Demandado: NIDIA MARCELA ROBAYO RODRIGUEZ Radicación: 2022-0009-00 Asunto: Auto Seguir adelante la ejecución

Código General del Proceso disponiendo igualmente de diez (10) días para proponer excepciones.

El Apoderado de la entidad ejecutante luego de enviar la citación para la diligencia de notificación personal (Art. 291 C. G del P.) la empresa de mensajería SIAMM certifica que fue recibida recibida el 08 de julio de 2022, con la constancia de que si reside .la demandada no acudió al Juzgado para la notificación. La apoderada de la parte demandante procede a enviar la notificación por aviso, como lo certifica la empresa de mensajería SIAMMM, con la constancia de que la señora NIDIA MARCELA ROBAYO si reside en la dirección, dicha citación fue recibida el 02-08-. 2022, la demandada no compareció al proceso, por lo que da pie a que se de aplicación al artículo 440 de la Obra Procedimental Civil vigente.

En ese orden de ideas, el artículo 440 en su inciso segundo del C.G.P. expresa, *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas Ejecutado.»*

Como quiera que en el presente caso se dan los presupuestos de la norma antes indicada en la medida en que la demandada no compareció al proceso dentro del término para hacerlo, se procederá a dar aplicación al artículo antes referenciado, es decir, dictar auto que ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San Juan Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra NIDIA MARCELA ROBAYO RODRIGUEZ. CC. No. 28.550.725 tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$ 1.552.672,66.**

CUARTO: Condénese en costas al demandado. Tásense.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</p>	<p>Proceso: Ejecutivo Singular Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Demandado: NIDIA MARCELA ROBAYO RODRIGUEZ Radicación: 2022-0009-00 Asunto: Auto Seguir adelante la ejecución</p>
---	--	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GRACIA QUEZADA